2479

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dip. Miguel Peña Chávez
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Mexicali, B.C., 19 de octubre de 2022.
COMISIÓN: Oficio No. MPCH/174/2022

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P r e s e n t e.-

19 OCT 2022

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 Y 52 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la Próxima Sesión *Ordinaria del presente año.*

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXIV Legislatura del Estado de Baja California

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
D 19 OCT 2022 O
ESPACHAD
DIP. MIGUEL PEÑA CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

C.c.p. Archivo

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 Y 52 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** la cual tiene como objeto armonizar la denominación en la Constitución del Estado de la abrogada Ley de la Administración Pública del Estado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN REFERENCIA CON EL DECRETO No. 41, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 99, NÚMERO ESPECIAL, TOMO CXXVIII, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, EXPEDIDO POR LA H. XXIV LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADORA CONSTITUCIONAL LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA 2021-2027.

EN CONSECUENCIA, DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DIO LUGAR A LA ABROGACIÓN DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, AL SER SUSTITUIDA POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. MISMA DONDE SE MENCIONA EN EL TRANSITORIO SEGUNDO LO SIGUIENTE:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, Número Especial, Tomo CXXVI, quedará abrogada una vez que entre en vigor la presente Ley. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de la presente Ley, así como los nuevos reglamentos internos de las dependencias, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos de que se trate con anterioridad. TERCERO. Dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedirse las reformas de armonización legislativa a las leyes que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos de esta Ley.

Es por eso que en relación con el párrafo anterior y en aras de dar continuidad con el trabajo legislativo y con el objetivo de evitar confusiones normativas sobre las denominaciones de los preceptos legales y lograr la armonización de las leyes vigentes se presenta esta iniciativa, en donde se propone modificar o armonizar las dos menciones en el artículo 42 y 52 fracción III de la carta magna sobre la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado por la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, conforme a lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

"ARTÍCULO 45.- El Gobernador podrá ausentarse del Territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta 30 días, dando aviso al Congreso y en esos casos el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California."	"ARTÍCULO 45.- El Gobernador podrá ausentarse del Territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta 30 días, dando aviso al Congreso y en esos casos el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** del Estado de Baja California."
ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:	...
I.- Autorizar con su firma las Leyes y Decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que éste dicte en el uso de sus facultades;	...
II.- Substituir al Gobernador en los casos que esta Constitución indique;	...
	III.- Las demás que le confiera la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** del Estado de Baja California.

III.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.	

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente: **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 Y 52 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** como se indica:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 45 y 52 fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 45.- El Gobernador podrá ausentarse del Territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta 30 días, dando aviso al Congreso y en esos casos el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** del Estado de Baja California."

"ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:
I.- Autorizar con su firma las Leyes y Decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que éste dicte en el uso de sus facultades;
II.- Substituir al Gobernador en los casos que esta Constitución indique;

III.- Las demás que le confiera **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** del Estado de Baja California"

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA